RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 2025
(13 DE JUNIO DE 2025)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación REGIMEN ESPECIAL **No. FLO-CONT-RE-002-2025** cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE MUSICA CAMPESINA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por el Decreto No. °0022 del 02 de enero de 2024, acta de Junta 001 del 29 de Diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

La Casa de la Cultura Piedra del Sol del Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Aunado a ello, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina como fin esencial del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de del Estado (Art. 209 CN).

El Artículo 70 de la Constitución política señala que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Es así que igualmente en el Artículo 71 Constitucional precisa que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura.; El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenta la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejercen estas actividades y el artículo 287 contempla que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y

dentro de los límites de la Constitución y la ley tendrán el derecho a ejercer las competencias que le correspondan.

En este sentido, en cumplimiento de la constitución y la ley La casa de la Cultura piedra del Sol del municipio de Floridablanca cuenta con 2 sedes donde se orientan, organizan y desarrollan todas las actividades tendientes a fortalecer la identidad cultural del municipio que como entidades centralizada tiene por función principal ser un lugar de convergencia de los testimonios de sensibilidad artística, p prestándose un servicio al público que permita un diálogo entre los artistas y la comunidad como también el propender por el intercambio entre el arte regional y nacional y fomentar la creación artística en el municipio de Floridablanca.

Adicional a lo anterior se contempla también como objetivo de la casa de la cultura piedra del Sol del municipio de Floridablanca de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 del acuerdo No. 106 de 1995 entre otros lo siguiente: Divulgar el significado y el sentido del arte regional en el contexto histórico ético social y/o político; Promover actividades, investigaciones, estudios y el intercambio de documentos y programas con otras casas de la cultura o instituciones similares a nivel Departamental, Nacional e Internacional, tendiente a la comprensión y difusión del significado de la cultura a partir de las partes; Recibir, adquirir, coleccionar y seleccionar las obras representativas del arte regional; Poner en funcionamiento cursos progresivos en iniciación musical, pinturas, escultura, arte dramático y demás manifestaciones del arte dramático y demás manifestaciones del arte y la cultura; Para el efecto, podrá elevar todo tipo de contratos y convenios a fin de cada vitalizar recursos provenientes de entidades públicas y privadas; Organizar coordinar y promocionar eventos artísticos y culturales.

Es importante resaltar que la ley de cultura, Ley 397 de 1997, hace referencia al fomento y apoyo para la realización de las diferentes actividades artísticas y culturales en el artículo 26, establece: “DE LOS CONVENIOS”: el Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios institucionales culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad”; igualmente, que la ley 397 de 1997 de cultura en su título III, en lo referente al fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, manifiesta en sus artículos 17 y 18 lo siguiente; ARTICULO 17 DEL FOMENTO: el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. ARTÍCULO 18, DE LOS ESTIMULOS, el Estado a través del ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales: a) artes plásticas b) Artes musicales, c) Artes escénicas,

d) expresiones culturales tradicionales, tales como: el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del País; e) Artes audiovisuales, f) Artes literarias, g) Museos, Museología y Museografía, h) Historia. I) Antropología, j) Filosofía, k) Arqueología, L) Patrimonio, M) Dramaturgia, N) Crítica, ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

En este sentido el municipio de Floridablanca, a través de la historia ha sido reconocido por la generación de un sin número de artistas gestores y formadores en el campo artístico y cultural que han logrado obtener diferentes reconocimientos a nivel Nacional e Internacional lo que logra posicionar como uno de los municipios gestores y cultivadores del arte, la cultura y el patrimonio histórico de nuestro territorio.

Para la CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FORIDABLANCA es importe llevar actividades de tipo artístico y cultural que beneficien a gran parte de la población del municipio y a su vez trascienda a otros territorios motivando a los turistas a que visiten nuestro municipio y así se impacte social y económicamente.

La carencia de espacios que promociones el arte y la cultura en nuestro municipio causa a los habitantes desinterés en las actividades culturales, la falta de eventos que promocionen el arte y la asistencia a este tipo de eventos ha causado que el público creado y formado a través de la oferta de años anteriores se esté diluyendo, perdiendo el interés en asistir a eventos artísticos.

El desinterés de una sociedad por su desarrollo artístico cultural puede provocar con el pasar de los años el olvido de sus raíces, tradiciones culturales y el desarraigo de su grupo social, es por ello que los centros culturales cumplen una función de cohesión social, de reunión, un espacio donde las personas puedan manifestarse libremente y fortalecer sus capacidades, destrezas y vocación, generando apego a su cultura y a la de los demás seres humanos, así como la transmisión de estas a generaciones futuras.

Debido a esto, que la CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA anhela y desea preservar la identidad cultural, las expresiones artísticas, culturales y fomento de los artistas locales de nuestro municipio , lo cual generara en la población el reconocimiento; así mismo, incentivar a que nuestro jóvenes, niños, niñas y adolescentes, que a través de la cultura y el arte se pueden formar grandes artistas y así garantizar espacios para promover la participación de los Florideños en los diferentes eventos culturales y artísticos que de ella se derivan.

Es así que la realización de este proyecto es importante para el desarrollo cultural, artístico, turístico, social y económico del municipio. A través de una oferta de espectáculos artísticos y espacios de promoción cultural; promoviendo el consumo y participación de manifestaciones artísticas. Ya que la no promoción del arte y la cultura provocan con el tiempo desarraigo social y cultural.

Al respecto, podemos indicar que el Festival lidera actividades artísticas, festival gastronómico y celebración de la familia, entre otros a nivel urbano y rural para la comunidad.

Un aspecto importante a desarrollar es que, no existe conmutatividad en el presente proceso, debido a que LA CASA DE LA CULTURA LA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA se asocia con la entidad sin ánimo de lucro para en conjunto desarrollar unas actividades que son acordes con el objeto social de esta.

La casa de la Cultura piedra del Sol del Municipio de Floridablanca no cuenta con la capacidad e insumos necesarios para el despliegue de los eventos artísticos y culturales para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE MUSICA CAMPESINA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"; en este sentido se considera pertinente adelantar la presente convocatoria pública dentro de la cual podrán participar respaldo de forma conjunta de otras Entidades Estatales o privadas sin ánimo de lucro, que difundan y propendan la motivación y procesos de formación en artes escénicas y sus diferentes expresiones que tengan la idoneidad y experiencia de promover e incentivar Artistas integrales que ayuden en la preservación y fortalecimiento de la identidad cultural y artística de todos sus habitantes.

Que el valor del FESTIVAL DE MUSICA CAMPESINA de la presente convocatoria, aportado por LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA es de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLLONES OCHOCIENTOS VENTISEIS MIL SETECIENTOS VENTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($331,826,727,56).**

Que los recursos destinados para la ejecución del convenio provienen de recursos del presupuesto de gastos de la Casa de la Cultura Piedra del Sol del Municipio de Floridablanca, así:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor
25 – 00175	05/06/2025	$ 331,826,727.56

i. Del régimen jurídico aplicable al proceso de contratación.

Que el proceso competitivo que se adelantó se fundamenta en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, así como en lo expuesto en los estudios y documentos previos del proceso.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Estos convenios de asociación tienen como fundamento legal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, el Decreto 092 de 2017, señaló que su celebración estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro no comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Además, indicó que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar objetivamente a la entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que si bien, el artículo para el caso de la no existencia de ESALES interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llegar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona la ESAL; la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[1] ha indicado que la noción

[1] Ver Concepto C-141 de 2014.

"seleccionar de forma objetiva", contenida el artículo 5 del Decreto 092 de 2027, no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

Que a lo que se refiere la norma es que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que, en suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública

ii. De las etapas surtidas en la presente convocatoria.

Que tal como se indicó en puntos anteriores las Entidades son autónomas en la configuración del proceso competitivo de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no obstante, a ello, La Casa de la Cultura Piedra del Sol determinó en su invitación y cronograma del proceso en el sistema SECOP II las siguientes etapas a surtirse:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DOCUMENTO DE LA CONVOCATORÍA DEL PROCESO COMPETITIVO	05/06/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA	06//06/2025 hasta las 11: 59 pm	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	07/06/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS A LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA	09/06/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN OFERTAS	Se indica en la plataforma SECOP II	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	Desde el 12 de Junio de 2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	12/06/2025	

TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION Y PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	13/06/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
ADJUDICACIÓN	13/06/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Que la Casa de la Cultura Piedra del Sol determinó la fecha y hora máxima de presentación de ofertas del proceso de contratación el día Once (11) de Junio de 2025 a las 8:00 A.M.; y, por ende, fue recibida en término la siguiente propuesta:

No	Proponente /Orden de evaluación	Nit
1	**CORPORACION GOBERNANZA INTEGRAL**	**804.016371-4**

Que el día Doce (12) de Junio del 2025, fue publicado el informe Final de evaluación de ofertas en la plataforma SECOP II, en el cual se indicó lo siguiente:

"(…)

No.	Nombre del Proponente	Verificación Jurídica	Verificación Técnica, Económica y de Experiencia	Verificación Financiera	Habilitado / No Habilitado
1	CORPORACION GOBERNANZA INTEGRAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, conforme al proceso de verificación y evaluación adelantado, el comité evaluador se señaló que el proponente **CORPORACION GOBERNANZA INTEGRAL** no debía presentar subsanación de los requisitos de orden Jurídico, experiencia y financieros y su estado es habilitado.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la evaluación realizada a la propuesta del **CORPORACION GOBERNANZA INTEGRAL,** con NIT **804.016371-4** representado legalmente por la señora **LUZ AIDA AGUILAR AMEZQUITA**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 37,748,408 de Bucaramanga, el comité evaluador determina que la misma cumple con los requisitos de orden jurídico, de experiencia, técnico y de orden financiero y económicos por lo tanto se encuentra HABILITADA y recomienda al Director de la Casa de la Cultura Piedra de Sol ADJUDICAR el presente proceso al único oferente del proceso

Que, atendiendo la recomendación emitida por el comité evaluador en su informe de evaluación, se hace necesario de acuerdo con las reglas definidas en la invitación proceder adjudicar la presente convocatoria.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de contratación REGIMEN ESPECIAL No. FLO-CONT-RE-002-2025 cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE MUSICA CAMPESINA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".** a la **CORPORACION GOBERNANZA INTEGRAL,** con NIT **804.016371-4** representado legalmente por la señora **LUZ AIDA AGUILAR AMEZQUITA**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 37,748,408 de Bucaramanga; por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($ 331.727.172,oo) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la decisión contenida en el presente acto administrativo a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en la carta de presentación de la propuesta[2], informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Floridablanca, el día trece (13) de Junio de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

OLIVERIO SOLANO CALA
DIRECTOR GENERAL
CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL

Proyecto Aspectos Jurídicos: **SERGIO PITTA RUEDA** – Abg Contratista – Casa de la Cultura

[2] A través de la carta de presentación de la propuesta, los adjudicatarios de manera individual y conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, impartieron autorización para que las comunicaciones y notificaciones de las decisiones surgidas en el proceso de contratación se llevaran a cabo a través del sistema SECOP II.